

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 123

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00199-00  
**Demandante:** Melba Rodríguez Bogotá  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Acción:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.' or similar, located to the right of the case details.

Auto Cierra Incidente de Sanción

Visto el informe de la Secretaría que antecede y revisada la actuación, se considera,

-Mediante auto del 15 de noviembre de 2016 dictado en audiencia inicial de la misma fecha, se abrió incidente de sanción al Profesional Universitario de la Secretaría de Educación de Bogotá Diego García Ibáñez, por el cual se le otorgó el término de 3 días para explicar las razones por el incumplimiento a la orden de allegar prueba documental consistente en la certificación laboral y salarial de la demandante.

-El 24 de noviembre de la presente anualidad, el apoderado principal de la Secretaría de Educación de Bogotá allegó certificado salarial de la demandante para el periodo del 2011 al 2015 (fl 153 a 155) y certificación laboral de la misma (fl. 156 a 158).

En consideración a que el incidentado allegó la documental solicitada, se procederá al cierre del incidente en razón a que la prueba ya obra en el plenario.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

1. Cerrar el incidente de sanción impuesto contra el Profesional Universitario de la Secretaría de Educación de Bogotá Diego García Ibáñez, por las razones expuestas.

**Notifíquese y cúmplase.**

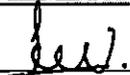
  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 30 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1334

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00017-00  
**Demandante:** Carmen Leonor Pita de Sánchez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas**

Se encuentra fijado el 30 de noviembre de 2016 a las 3:00 p.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación, ésta indica que se requirió a la Fiduprevisora S.A. mediante oficio No. J-056-2016-1790 (fls. 76), para que en el término de 10 días allegará certificación sobre descuentos por concepto de aportes para salud realizados sobre la mesada adicional de diciembre de la pensión de la demandante, señora **Carmen Leonor Pita de Sánchez**.

Obra en el expediente que el enunciado oficio fue radicado en las instalaciones de la Entidad el 3 de noviembre del año en curso (fl. 78). Sin embargo, una vez vencido el término otorgado por el Despacho, esa entidad no ha proferido respuesta de fondo.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

1. Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **24 de enero de 2017 a las 9:30 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

2. Requerir a la **Fiduprevisora S.A.**, para que el **término de 5 días** siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado en el oficio No 1790, esto es, certificación sobre descuentos por concepto de aportes para salud realizados sobre la mesada adicional de diciembre de la pensión de la demandante, señora **Carmen Leonor Pita de Sánchez**.

3- Se ordena al apoderado de la **parte demandante** que en el **término de 2 días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a retirar, radicar y acreditar la radicación del oficio en su destino, en procura de recaudar la prueba documental requerida, so pena de declararla por desistida.

**Notifíquese y Cúmplase.**

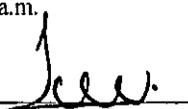
  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

DPFLJLDND

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, confor al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2016** a 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1121

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00017-00  
**Demandante:** Carmen Leonor Pita de Sánchez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Abre Incidente de Sanción**

Revisada la actuación, se tiene que la Fiduprevisora S.A., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por éste Despacho, en cuanto al requerimiento de allegar prueba documental al proceso de la referencia.

-En oficio No. J – 056 – 2016 – 1790 del 31 de octubre de 2016 (fl. 76), se dispuso requerir a la Fiduprevisora S.A. para que allegará certificación sobre descuentos por concepto de aportes para salud realizados sobre la mesada adicional de diciembre de la pensión de la demandante, señora **Carmen Leonor Pita de Sánchez**.

-Dicho requerimiento fue radicado en la oficina de Embargos Docentes el 3 de noviembre del año en curso (fl. 78), sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho oficio.

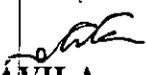
-Considerando que la entidad requerida no ha dado cumplimiento a la orden de allegar la prueba documental solicitada, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso CGP, que señala los poderes correccionales del Juez y del numeral 9 del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en el que se regula el trámite de los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Despacho.

**RESUELVE**

1. Abrir incidente de sanción contra el Director de Embargos Docentes de la Fiduprevisora S.A., por incumplimiento de la orden de allegar certificación sobre descuentos por concepto de aportes para salud realizados sobre la mesada adicional de diciembre de la pensión de la demandante, señora **Carmen Leonor Pita de Sánchez**, advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.
2. Conceder el término de 3 días al señor Director de Embargos Docentes de la Fiduprevisora S.A., para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta.
3. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrésese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre la sanción.
4. Notifíquese esta providencia al incidentado personalmente y en su defecto por aviso.

Para el efecto la parte actora deberá retirar la comunicación de citación (artículo 291 del CGP, numeral 3) radicarla en su destino y acreditar el cumplimiento de esta orden. Vencido el término de cinco (05) para que el citado comparezca, sin que lo haga, procédase a notificar este auto por aviso (artículo 292 CGP), para lo cual la parte demandante igual deberá retirarlo y radicado en su destino.

**Notifíquese y cúmplase.**

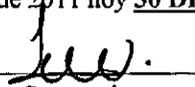
  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

**Juez**

DEFILADAD

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió me de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de 1437 de 2011 hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1122

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00003-00  
**Demandante:** Rosa Amelia Castellanos Quiroga  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 30 de noviembre de 2016 a las 3:00 p.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación, ésta indica que se requirió a la Fiduprevisora S.A. mediante oficio No. J-056-2016-1789 (fls. 77), para que en el término de 10 días allegará certificación sobre descuentos por concepto de aportes para salud realizados sobre la mesada adicional de diciembre de la pensión de la demandante, señora **Rosa Amelia Castellanos Quiroga**.

Obra en el expediente que el enunciado oficio fue radicado en las instalaciones de la Entidad el 3 de noviembre del año en curso (fl. 79). Sin embargo, una vez vencido el término otorgado por el Despacho, esa entidad no ha proferido respuesta de fondo.

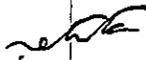
En razón de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día 24 de enero de 2017 a las 9:30 a.m., sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

2. Requerir a la **Fiduprevisora S.A.**, para que el **término de 5 días** siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado en el oficio No 1789, esto es, certificación sobre descuentos por concepto de aportes para salud realizados sobre la mesada adicional de diciembre de la pensión de la demandante, señora **Rosa Amelia Castellanos Quiroga**.

3- Se ordena al apoderado de la **parte demandante** que en el **término de 2 días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a retirar, radicar y acreditar la radicación del oficio en su destino, en procura de recaudar la prueba documental requerida, so pena de declararla por desistida.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

DPFL:LDAD

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 4335

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00003-00  
**Demandante:** Rosa Amelia Castellanos Quiroga  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Abre Incidente de Sanción

Revisada la actuación, se tiene que la Fiduprevisora S.A., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por éste Despacho, en cuanto al requerimiento de allegar prueba documental al proceso de la referencia.

-En oficio No. J – 056 – 2016 – 1789 del 31 de octubre de 2016 (fl. 77), se dispuso requerir a la Fiduprevisora S.A. para que allegará certificación sobre descuentos por concepto de aportes para salud realizados sobre la mesada adicional de diciembre de la pensión de la demandante, señora **Rosa Amelia Castellanos Quiroga**

-Dicho requerimiento fue radicado en la oficina de Embargos Docentes el 3 de noviembre del año en curso (fl. 79), sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho oficio.

-Considerando que la entidad requerida no ha dado cumplimiento a la orden de allegar la prueba documental solicitada, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso CGP, que señala los poderes correccionales del Juez y del numeral 9 del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en el que se regula el trámite de los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Despacho.

**RESUELVE**

1. Abrir incidente de sanción contra el Director de Embargos Docentes de la Fiduprevisora S.A., por incumplimiento de la orden de allegar certificación sobre descuentos por concepto de aportes para salud realizados sobre la mesada adicional de diciembre de la pensión de la demandante, señora **Rosa Amelia Castellanos Quiroga**, advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.
2. Conceder el término de 3 días al señor Director de Embargos Docentes de la Fiduprevisora S.A., para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta.
3. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrésese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre la sanción.
4. Notifíquese esta providencia al incidentado personalmente y en su defecto por aviso.

Para el efecto la parte actora deberá retirar la comunicación de citación (artículo 291 del CGP, numeral 3) radicarla en su destino y acreditar el cumplimiento de esta orden. Vencido el término de cinco (05) para que el citado comparezca, sin que lo haga, procédase a notificar este auto por aviso (artículo 292 CGP), para lo cual la parte demandante igual deberá retirarlo y radicado en su destino.

**Notifíquese y cúmplase.**

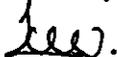
  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

**Juez**

EFECTIVIDAD

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió más de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de 1437 de 2011 hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría